

Porante H.C. CALD VALCO MAJIN

112

Por el Bello que queremos

PROYECTO DE ACUERDO No. 013
(FEB. 19-2008)

(A)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE BELLO”

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 368 de Constitución nacional, la Ley 136 de 1994 y en cumplimiento de la Ley 142 de 1994, Ley 632 de 2000, Ley 812 de 2003, el Decreto 1013 de 2005 y el Decreto 057 de 2006

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Bello aplicaran los siguientes factores de subsidio promedio del año a las tarifas en el año 2008, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y la Ley 812 de 2003, sin que dichos subsidios excedan en ningún caso el valor de los consumos básicos o de subsistencia.

FACTORES DE SUBSIDIO

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO	
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	ZONA URBANA	ZONA RURAL
Estrato 1	50 %	50 %	50 %	50 %	16.20 %	30 %
Estrato 2	40 %	40 %	40 %	40 %	12.80 %	24 %
Estrato 3	1.25%	1.25%	14.27%	14.27 %	4.80%	9 %

PARÁGRAFO: Facúltese al Señor Alcalde para modificar el factor de subsidio, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos del presupuesto o para modificar la composición por el ingreso de nuevos usuarios aportantes que permitan incrementar el factor subsidio. En todo caso la asignación del factor de subsidio se regirá por lo dispuesto en el Decreto 057 de 2006.

ARTICULO SEGUNDO: Las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Bello aplicaran los siguientes factores de contribución promedio del año a las tarifas, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y la Ley 812 de 2003.

12

FACTORES DE CONTRIBUCION

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO	
	CARGO FIJO	CONSUMO	CARGO FIJO	CONSUMO	URBANO	RURAL
Estrato 5	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %
Estrato 6	60 %	60 %	60 %	60 %	60 %	60 %
Comercial	50 %	66.5 %	50 %	50 %	50 %	50 %
Industrial	30 %	66.5 %	30 %	30 %	30 %	30 %

2

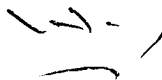
PARÁGRAFO: Facultase al Señor Alcalde para modificar el factor de contribución, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos en el presupuesto o para modificar la composición por el ingreso de nuevos usuarios aportantes. En todo caso la asignación del factor de contribución se regirá por lo dispuesto en el Decreto 057 de 2006.

ARTICULO TERCERO: EL Alcalde Municipal podrá, si las circunstancias lo exigen y analizadas las opciones del decreto 057 de 2006, modificar las partidas asignadas en el Presupuesto General del Municipio de Bello en los rubros presupuestales que se vean afectados por variaciones en las metodologías y bases establecidas para el otorgamiento de los subsidios a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir primero (1) de Enero del año 2008.



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal de Bello.



Por el Bello
que queremos

EXPOSICION DE MOTIVOS

3

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se dictan normas para garantizar el otorgamiento de subsidios en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Bello", con fundamento en lo siguiente.

A través del Acuerdo Municipal N° 09 del 14 de Abril de 2005, se creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como una cuenta especial dentro de la contabilidad del Municipio de Bello, mediante la cual se administrarían y contabilizarían exclusivamente los recursos destinados a otorgar un subsidio para dichos servicios.

Esta facultad reside en el Concejo Municipal por mandato legal expreso del Artículo 2 numeral 5ª del Decreto 1013 de 2005, que estableció:

"Recibida por parte del Alcalde Municipal o distrital la solicitud o solicitudes de que trata el numeral anterior, procederá analizarlas y a preparar un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusión y aprobación del concejo municipal o distrital, quien, conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el Municipio o distrito en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas en el Artículo 3ª del decreto 849 de 2002 y demás normas concordantes."

También en dicho Acuerdo se le concedieron facultades a la Señora Alcaldesa para definir los criterios con los cuales deberán asignarse los recursos destinados a sufragar dichos subsidios.

Una vez creado el Fondo de Solidaridad y Redistribución del ingreso, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 057 de enero de 2006, el cual reglamentó los porcentajes mínimos de contribución para los estratos 5, 6, comercial e industrial, a la vez que estableció un mecanismo redistributivo entre los diferentes municipios que son atendidos por una misma empresa prestadora de servicios públicos, tal como es el caso del Valle de Aburra, donde los servicios de acueducto y alcantarillado son prestados por las Empresas Publicas de Medellín-EE PP.

En el citado Decreto (057 de 2006) se establecen los factores mínimos de aporte solidario por estrato, como se muestra a continuación:

A

“Artículo 3ª. Nivel mínimo del factor solidario. Para cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el nivel mínimo del factor de aporte solidario a que hace referencia el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, será el que se define a continuación:

Usuarios Residenciales de estrato 5: (50%)

Usuarios Residenciales de estrato 6: (60%)

Usuarios Comerciales: (50%)

Usuarios Industriales: (30%)”

Con base en dicha reglamentación, y de acuerdo a los niveles de ingresos de la población bellanita, los factores de subsidio y contribución para el periodo 2007 fueron establecidos por esta corporación edilicia así:

FACTORES DE SUBSIDIO

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO			
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	URBANO		RURAL	
					CARGO FIJO	CONSUMO VARIABLE	CARGO FIJO	CONSUMO VARIABLE
Estrato 1	50%	50%	50%	50%	12%	12%	30%	30%
Estrato 2	40%	40%	40%	40%	8%	8%	24%	24%
Estrato 3	1.25%	1.25%	14.27%	14.27%	3%	3%	9%	9%

FACTORES DE CONTRIBUCIÓN

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO			
	CARGO FIJO	CONSUMO	CARGO FIJO	CONSUMO	URBANO		RURAL	
					CARGO FIJO	CARGO VARIABLE	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE
Estrato 5	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %
Estrato 6	60 %	60 %	60 %	60 %	60 %	60 %	60 %	60 %
Comercial	50 %	66.35 %	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %
Industrial	30 %	66.35 %	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %

Como consecuencia de las diferentes variables que afectan el precio que se cobra al usuario final por concepto de servicios públicos, al cierre del ejercicio anterior el Fondo arrojó un saldo negativo para el Municipio de aproximadamente cuatrocientos cincuenta millones de

Por el Bello que queremos

pesos (\$450.000.000) para los servicios de acueducto y alcantarillado, el cual será asumido por el Ente Territorial.

En cambio, frente al servicio de aseo, el Fondo arrojó un resultado positivo para el Municipio, quedando un superávit de aproximadamente veinte millones de pesos (\$20.000.000) que serán entregados al Fondo para que sean redistribuidos en el Valle de Aburrá como lo dictan las normas que regulan la materia.

Dado que es deber legal de la Administración presentar año tras año esta reglamentación, y teniendo en consideración lo expuesto, me permito proponer que los factores para el año 2008 sean establecidos así:

FACTORES DE SUBSIDIO

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO	
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	ZONA URBANA	ZONA RURAL
Estrato 1	50 %	50 %	50 %	50 %	16.20 %	30 %
Estrato 2	40 %	40 %	40 %	40 %	12.80 %	24 %
Estrato 3	1.25%	1.25%	14.27%	14.27 %	4.80%	9 %

FACTORES DE CONTRIBUCION

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO	
	CARGO FIJO	CONSUMO	CARGO FIJO	CONSUMO	URBANO	RURAL
Estrato 5	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %
Estrato 6	60 %	60 %	60 %	60 %	60 %	60 %
Comercial	50 %	66.5 %	50 %	50 %	50 %	50 %
Industrial	30 %	66.5 %	30 %	30 %	30 %	30 %

Como verán, la única variación es el aumento de los factores de subsidio para el servicio de aseo prestado en los estratos 1, 2 y 3 de la zona urbana, lo que representa una reducción de entre cien (\$100) y trescientos (\$300) pesos según el estrato, en la factura mensual.

Para el resto de usuarios y servicios, es decir acueducto y alcantarillado, en caso de aprobarse los factores propuestos, las tarifas de servicios públicos sólo se verían aumentadas en el Índice de precios al Consumidor – IPC, según lo exige la ley y lo autoriza el Gobierno Nacional.

*Por el Bello
que queremos*

Por esta razón, en concordancia con lo establecido en los Decretos 1013 de 2005 y 057 de 2006, se hace necesario expedir un Acuerdo Municipal que defina los porcentajes de contribución a aplicar para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. (6)

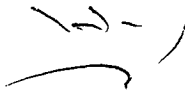
Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el proyecto de Acuerdo adjunto para su consideración.

Atentamente,



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ

Alcalde Municipal de Bello.



PONENCIA

PROYECTO DE ACUERDO 013 DEL 19 DE FEBRERO DE 2008

Cumpliendo con la designación hecha por la Presidenta de la Corporación, remito para los fines pertinentes, la respectiva ponencia para primer debate del proyecto de acuerdo 013 "POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE BELLO", presentado por el doctor Oscar Andrés Pérez Muñoz, Alcalde Municipal, para la vigencia fiscal 2008.

El Concejo de Bello con la aprobación del presente proyecto de acuerdo y siguiendo los lineamientos de la Ley, consolida la garantía que los habitantes de los estratos 1, 2 y 3 de nuestra ciudad, continúen recibiendo los subsidios en las tarifas en el pago de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, sin llegar a causar un incremento en los estratos aportantes por encima de los topes establecidos en la norma, presentándose por el contrario, un incremento en los factores de subsidio para los estratos 1, 2 y 3 de la zona urbana, lo que representa como dice el señor Alcalde en su exposición de motivos ".....una reducción de entre cien pesos (\$100) y trescientos pesos (\$300), según el estrato en la factura mensual"

Es de resaltar que para el 2008, la Administración Municipal seguirá asumiendo un saldo negativo de aproximadamente quinientos millones de pesos (500.000.000) del **Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso para los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.**

El Decreto 1013 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial-MAVDT-, establece que todas las personas prestadoras de los

servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, tienen obligación de presentar antes del 15 de julio, de cada año, el estimativo, tanto de los subsidios a otorgar a los usuarios de los estratos 1,2 y 3, como de los aportes solidarios de los estratos 5 y 6 y no residenciales, para la vigencia fiscal siguiente. De otro lado, el decreto 057 de 2006, fijó los factores mínimos de contribución para los usuarios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Es por lo anterior que el Concejo de Bello define los valores de los subsidios y contribución para la vigencia del año 2008.

Es por ellos que doy ponencia positiva al proyecto de acuerdo 013 de febrero de 2008.

Presentada por:



CARLOS MARIO MARIN PARIAS

Presente H.C. CALD VALCO MAJIN

120
Por el Bello
que queremos

PROYECTO DE ACUERDO No. 013
(FEB. 19-2008)

1

“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA GARANTIZAR EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS EN LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EN EL MUNICIPIO DE BELLO”

El Concejo Municipal de Bello, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 368 de Constitución nacional, la Ley 136 de 1994 y en cumplimiento de la Ley 142 de 1994, Ley 632 de 2000, Ley 812 de 2003, el Decreto 1013 de 2005 y el Decreto 057 de 2006

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Bello aplicaran los siguientes factores de subsidio promedio del año a las tarifas en el año 2008, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y la Ley 812 de 2003, sin que dichos subsidios excedan en ningún caso el valor de los consumos básicos o de subsistencia.

FACTORES DE SUBSIDIO

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO	
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	ZONA URBANA	ZONA RURAL
Estrato 1	50 %	50 %	50 %	50 %	16.20 %	30 %
Estrato 2	40 %	40 %	40 %	40 %	12.80 %	24 %
Estrato 3	1.25%	1.25%	14.27%	14.27 %	4.80%	9 %

PARÁGRAFO: Facúltese al Señor Alcalde para modificar el factor de subsidio, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos del presupuesto o para modificar la composición por el ingreso de nuevos usuarios aportantes que permitan incrementar el factor subsidio. En todo caso la asignación del factor de subsidio se registrá por lo dispuesto en el Decreto 057 de 2006.

ARTICULO SEGUNDO: Las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Bello aplicaran los siguientes factores de contribución promedio del año a las tarifas, de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y la Ley 812 de 2003.

121
Por el Bello
que queremos

FACTORES DE CONTRIBUCION

(2)

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO	
	CARGO FIJO	CONSUMO	CARGO FIJO	CONSUMO	URBANO	RURAL
Estrato 5	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %
Estrato 6	60 %	60 %	60 %	60 %	60 %	60 %
Comercial	50 %	66.5 %	50 %	50 %	50 %	50 %
Industrial	30 %	66.5 %	30 %	30 %	30 %	30 %

PARÁGRAFO: Facultase al Señor Alcalde para modificar el factor de contribución, de acuerdo con la disponibilidad de los recursos en el presupuesto o para modificar la composición por el ingreso de nuevos usuarios aportantes. En todo caso la asignación del factor de contribución se regirá por lo dispuesto en el Decreto 057 de 2006.

ARTICULO TERCERO: EL Alcalde Municipal podrá, si las circunstancias lo exigen y analizadas las opciones del decreto 057 de 2006, modificar las partidas asignadas en el Presupuesto General del Municipio de Bello en los rubros presupuestales que se vean afectados por variaciones en las metodologías y bases establecidas para el otorgamiento de los subsidios a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir primero (1) de Enero del año 2008.

ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal de Bello.

EXPOSICION DE MOTIVOS

(3)

Presento a consideración de esa Corporación edilicia el proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se dictan normas para garantizar el otorgamiento de subsidios en las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Bello", con fundamento en lo siguiente.

A través del Acuerdo Municipal N° 09 del 14 de Abril de 2005, se creó el Fondo de Solidaridad y Redistribución del Ingreso para los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, como una cuenta especial dentro de la contabilidad del Municipio de Bello, mediante la cual se administrarían y contabilizarían exclusivamente los recursos destinados a otorgar un subsidio para dichos servicios.

Esta facultad reside en el Concejo Municipal por mandato legal expreso del Artículo 2 numeral 5ª del Decreto 1013 de 2005, que estableció:

"Recibida por parte del Alcalde Municipal o distrital la solicitud o solicitudes de que trata el numeral anterior, procederá analizarlas y a preparar un proyecto consolidado sobre el particular para ser presentado a discusión y aprobación del concejo municipal o distrital, quien, conjuntamente con la aprobación del presupuesto del respectivo ente territorial, definirá el porcentaje de aporte solidario necesario para solventar dicho faltante, teniendo en consideración prioritariamente los recursos con los que cuenta y puede contar el Municipio o distrito en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos, con base en las fuentes de recursos para contribuciones señaladas en el Artículo 3ª del decreto 849 de 2002 y demás normas concordantes."

También en dicho Acuerdo se le concedieron facultades a la Señora Alcaldesa para definir los criterios con los cuales deberán asignarse los recursos destinados a sufragar dichos subsidios.

Una vez creado el Fondo de Solidaridad y Redistribución del ingreso, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 057 de enero de 2006, el cual reglamentó los porcentajes mínimos de contribución para los estratos 5, 6, comercial e industrial, a la vez que estableció un mecanismo redistributivo entre los diferentes municipios que son atendidos por una misma empresa prestadora de servicios públicos, tal como es el caso del Valle de Aburra, donde los servicios de acueducto y alcantarillado son prestados por las Empresas Publicas de Medellín-EE.PP.

En el citado Decreto (057 de 2006) se establecen los factores mínimos de aporte solidario por estrato, como se muestra a continuación:

4

“Artículo 3ª. Nivel mínimo del factor solidario. Para cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, el nivel mínimo del factor de aporte solidario a que hace referencia el artículo 89.1 de la Ley 142 de 1994, será el que se define a continuación:

Usuarios Residenciales de estrato 5: (50%)

Usuarios Residenciales de estrato 6: (60%)

Usuarios Comerciales: (50%)

Usuarios Industriales: (30%)”

Con base en dicha reglamentación, y de acuerdo a los niveles de ingresos de la población bellanita, los factores de subsidio y contribución para el periodo 2007 fueron establecidos por esta corporación edilicia así:

FACTORES DE SUBSIDIO

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO			
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	URBANO		RURAL	
					CARGO FIJO	CONSUMO VARIABLE	CARGO FIJO	CONSUMO VARIABLE
Estrato 1	50%	50%	50%	50%	12%	12%	30%	30%
Estrato 2	40%	40%	40%	40%	8%	8%	24%	24%
Estrato 3	1.25%	1.25%	14.27%	14.27%	3%	3%	9%	9%

FACTORES DE CONTRIBUCIÓN

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO			
	CARGO FIJO	CONSUMO	CARGO FIJO	CONSUMO	URBANO		RURAL	
					CARGO FIJO	CARGO VARIABLE	CARGO FIJO	CARGO VARIABLE
Estrato 5	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %
Estrato 6	60 %	60 %	60 %	60 %	60 %	60 %	60 %	60 %
Comercial	50 %	66.35 %	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %
Industrial	30 %	66.35 %	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %	30 %

Como consecuencia de las diferentes variables que afectan el precio que se cobra al usuario final por concepto de servicios públicos, al cierre del ejercicio anterior el Fondo arrojó un saldo negativo para el Municipio de aproximadamente cuatrocientos cincuenta millones de

pesos (\$450.000.000) para los servicios de acueducto y alcantarillado, el cual será asumido por el Ente Territorial.

En cambio, frente al servicio de aseo, el Fondo arrojó un resultado positivo para el Municipio, quedando un superávit de aproximadamente veinte millones de pesos (\$20.000.000) que serán entregados al Fondo para que sean redistribuidos en el Valle de Aburrá como lo dictan las normas que regulan la materia.

Dado que es deber legal de la Administración presentar año tras año esta reglamentación, y teniendo en consideración lo expuesto, me permito proponer que los factores para el año 2008 sean establecidos así:

FACTORES DE SUBSIDIO

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO	
	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	CARGO FIJO	CONSUMO BASICO	ZONA URBANA	ZONA RURAL
Estrato 1	50 %	50 %	50 %	50 %	16.20 %	30 %
Estrato 2	40 %	40 %	40 %	40 %	12.80 %	24 %
Estrato 3	1.25%	1.25%	14.27%	14.27 %	4.80%	9 %

FACTORES DE CONTRIBUCION

ESTRATO	ACUEDUCTO		ALCANTARILLADO		ASEO	
	CARGO FIJO	CONSUMO	CARGO FIJO	CONSUMO	URBANO	RURAL
Estrato 5	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %	50 %
Estrato 6	60 %	60 %	60 %	60 %	60 %	60 %
Comercial	50 %	66.5 %	50 %	50 %	50 %	50 %
Industrial	30 %	66.5 %	30 %	30 %	30 %	30 %

Como verán, la única variación es el aumento de los factores de subsidio para el servicio de aseo prestado en los estratos 1, 2 y 3 de la zona urbana, lo que representa una reducción de entre cien (\$100) y trescientos (\$300) pesos según el estrato, en la factura mensual.

Para el resto de usuarios y servicios, es decir acueducto y alcantarillado, en caso de aprobarse los factores propuestos, las tarifas de servicios públicos sólo se verían aumentadas en el Índice de precios al Consumidor – IPC, según lo exige la ley y lo autoriza el Gobierno Nacional.

125
Por el Bello
que queremos

Por esta razón, en concordancia con lo establecido en los Decretos 1013 de 2005 y 057 de 2006, se hace necesario expedir un Acuerdo Municipal que defina los porcentajes de contribución a aplicar para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. (5)

Presento ante esa honorable Corporación Edilicia, con fundamento en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, el proyecto de Acuerdo adjunto para su consideración.

Atentamente,



ÓSCAR ANDRÉS PÉREZ MUÑOZ
Alcalde Municipal de Bello.

